

Aumentando la pensión de montepío que perciben doña Delfina Fernández viuda de Espinoza y sus hijos.

CLEMENTE J. REVILLA,

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 28 de marzo de 1930.

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto aumentar a diez libras (Lp. 10.0.00), mensuales, la pensión de montepío que perciben doña Delfina Fernández viuda de Espinoza y sus hijos.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado 1er. Vice-Presidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Instrucción, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 15 de setiembre de 1934.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Alb. Rey de Castro.